

IEC/CG/032/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PRESENTADA POR EL CIUDADANO LUIS ALBERTO BARAJAS TREJO, COMO ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO 10, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria, de fecha 24 de febrero del año 2026, el Consejo General de este Instituto, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los partidos políticos, emite el Acuerdo, mediante el cual se resuelve sobre la manifestación presentada por el ciudadano Luis Alberto Barajas Trejo, como aspirante a una candidatura independiente al cargo de la diputación local por el distrito 10, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza¹, mismo que entró en vigor en dicha fecha.

¹ En adelante, código.

- IV. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.
- V. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el INE emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila³, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- VI. El 22 de enero de 2025⁴, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- VII. El 19 de febrero, el INE emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del IEC.
- VIII. El 08 de julio se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 271, 272, 273 y 274 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- IX. El 6 de agosto de 2025 se recibió mediante SIVOPLE el Protocolo para la Captación y Verificación de Apoyo Ciudadano de las Personas Aspirantes a candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2025-2026.
- X. El 28 de agosto, el INE emitió el acuerdo INE/CG1131/2025, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el estado de Coahuila de Zaragoza.

² En delante, INE.

³ En delante, IEC.

⁴ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

- XI. El 29 de agosto se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los Decretos números 285 y 286 mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El 1º de octubre se celebró el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el IEC, mediante el cual se establecen las bases de coordinación y en su caso, los mecanismos de participación ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIII. El 30 de octubre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/132/2025, mediante el cual se reformó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza⁵.
- XIV. El 31 de octubre, el INE emitió el acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, las designaciones de Patricia Guadalupe González Mijares, Layla Karina Miranda Girón y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, como consejerías electorales del IEC, rindiendo protesta de ley el día 03 de noviembre.
- XV. El 31 de octubre, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/2118/2025, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVI. El 10 de noviembre, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/139/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por las consejerías electorales: Leticia Bravo Ostos, Patricia Guadalupe González Mijares y Marco Antonio Yeverino Rodríguez, siendo este último designado como presidente en la sesión extraordinaria del día 13 de noviembre de la Comisión de referencia.
- XVII. El 11 de noviembre se recibió en la oficialía de partes, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/552/2025, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al

⁵ En delante reglamento de candidaturas independientes.

estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al 31 de octubre de 2025.

- XVIII. El 11 de noviembre se recibió el Oficio INE/DERFE/STN/SPMR/3058/2025, por el cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pone a disposición del IEC la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XIX. El 24 de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 82/2025 y sus acumulados, en relación con los decretos 271, 272, 273 y 274 relativos a reformas a diversas disposiciones del código.
- XX. El 27 de noviembre, el IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/140/2025, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI. El 1º de diciembre, el IEC declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, con motivo de la elección de diputaciones locales para integrar el Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXII. El 02 de enero de 2026⁶, el IEC aprobó el acuerdo IEC/CG/01/2026, mediante el cual se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXIII. El 04 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/002/2026, mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado en el oficio TECZ/001/2026 por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el expediente TECZ-JE-08/2025, y se modifica el calendario integral para el PELO 25-26.
- XXIV. El 27 de enero, el Tribunal Electoral del estado de Coahuila de Zaragoza, a través del expediente TECZ-AG-01/2026, determinó desechar de plano el medio de impugnación presentado en contra del Acuerdo IEC/CG/01/2026.

⁶ Las fechas subsecuentes corresponden al año 2026.

- XXV. El 28 de enero, el IEC emitió el acuerdo IEC/CG/010/2026, mediante el cual se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXVI. El día 14 de febrero, el comité distrital electoral No. 10 de este Instituto recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano **Luis Alberto Barajas Trejo**⁷, junto con anexos, mismos que serán descritos y valorados en el apartado considerativo correspondiente.
- XXVII. El día 16 de febrero a las 16:53 horas, se notificó al interesado mediante acta de notificación por comparecencia en las instalaciones del comité distrital No. 10, el requerimiento contenido en el acuerdo interno 06/2026 de la Secretaría Ejecutiva.
- XXVIII. El día 18 de febrero a las 16:40 horas, el ciudadano presentó ante el comité distrital No.10 diversa documentación en cumplimiento al requerimiento formulado.
- XXIX. El día 23 de febrero, la Comisión de Prerrogativas emitió el acuerdo IEC/CPPP/008/2026, mediante el cual resolvió sobre la manifestación presentada por el ciudadano Luis Alberto Barajas Trejo, como aspirante a una candidatura independiente al cargo de la diputación local por el distrito 10, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados

⁷ En delante el interesado.

Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, la ciudadanía goza de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que es derecho de la ciudadanía mexicana, ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como aquellas personas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que, los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código señalan que la

organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un organismo público local electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

Por su parte, el artículo 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Estado, a través del órgano electoral que corresponda, tendrá la obligación de organizar elecciones libres, en condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección de los cargos públicos representativos a través de una campaña en igualdad.

SEXTO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SÉPTIMO. Que, el artículo 33 de la Constitución local en relación con el 12 del código establecen que, el Congreso del estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve diputaciones electas por el principio de representación proporcional.

OCTAVO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del código, las actuaciones de este Instituto se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Sus actuaciones deberán realizarse con perspectiva de género, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

NOVENO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 del código, este Instituto para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

DÉCIMO. Que, en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j), cc) y dd) del código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 167, numeral 1, del código señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se haya interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Por su parte, el artículo 20, numeral 1, del código dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

DÉCIMO TERCERO. Que, en virtud de la cadena impugnativa referida en el apartado de antecedentes, el Calendario Integral de Actividades que rige el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026 es el instrumento que se encuentra como anexo del Acuerdo IEC/CG/02/2026.

Para el caso que nos ocupa se encuentran las siguientes fechas relevantes:

- Emisión de convocatoria para la ciudadanía interesada en aspirar a una candidatura independiente: Se emitió el 28 de enero mediante Acuerdo IEC/CG/010/2026, surtiendo sus efectos el 30 de enero.
- Recepción de las manifestaciones de intención y documentación comprobatoria de la ciudadanía que aspire a las candidaturas independientes de las diputaciones locales en el Congreso del estado: 31 de enero al 14 de febrero.
- Plazos para actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes para integrantes del Poder Legislativo local: 25 de febrero al 20 de marzo.
- Acuerdo definitivo relacionado con el registro de aspirantes a candidaturas independientes: 24 de febrero.
- Precampaña electoral: 1^º al 20 de marzo.
- Periodo para el registro de candidaturas: 25 al 29 de abril.
- Periodo para la aprobación de los registros de candidaturas por los comités distritales: 30 de abril al 04 de mayo.
- Campaña electoral: 05 de mayo al 3 de junio.
- Veda electoral: 04 al 06 de junio;
- Jornada electoral: 07 de junio.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del código, disponen que el Instituto emitirá 30 días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto, los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios para ello.

Derivado de lo anterior, el 28 de enero, IEC emitió el Acuerdo IEC/CG/010/2026 relativo a la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de quienes integrarán el Congreso Local del estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en la inteligencia de que, la convocatoria surtió sus efectos el 30 de enero, es decir, 30 días antes del inicio de las precampañas, de conformidad con el precepto legal invocado en el párrafo anterior.

DÉCIMO QUINTO. Que, los artículos 93, del Código Electoral y 15 del reglamento de candidaturas independientes, establecen que en el caso de elecciones de diputaciones locales, la manifestación de intención deberá presentarse ante la secretaría del comité distrital correspondiente, y que a su vez, el escrito de intención (formato 1) deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate; así como su correo electrónico que cuente preferentemente con dominio gmail; y
- d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma de la persona interesada en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- II. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo único que apruebe el Consejo.
- III. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- IV. Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- V. Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
- VI. En el caso de que el Instituto convenga y/ o solicite con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:
 - *Software utilizado:* Ilustrador o Corel Draw;
 - *Tamaño:* Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
 - *Características de la imagen:* Trazada en vectores;
 - *Tipografía:* No editable y convertida en vectores; y
 - *Color:* Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Con relación a lo anterior, el artículo 94, numeral 2 del código dispone que, si de la verificación realizada se advierten errores o inconsistencias de uno o varios requisitos de carácter formal, el Instituto notificará personalmente o, en su caso, por estrados, a la persona interesada o representante designada, dentro de las 48 horas siguientes, para que en un plazo igual los subsane o corrija, sin que ello se traduzca en una prórroga para solventar omisiones.

En caso de no cumplir con dicha prevención en tiempo o en forma, el Consejo General desechará de plano la solicitud respectiva.

DÉCIMO SEXTO. Presentación del Formato 1 de manifestación de intención.

Que el día 14 de febrero, a las 20:04 horas, el ciudadano **Luis Alberto Barajas Trejo**, presentó ante el comité distrital electoral No. 10, el Formato 1 mediante el cual manifiesta su intención para participar como aspirante a una candidatura independiente al cargo de **una diputación local por el distrito 10 con cabecera en el municipio de Torreón.**

Cabe mencionar que la manifestación de intención se presentó el 14 de febrero, por lo que si el plazo legal previsto para la presentación de la manifestación de intención comprendió del 31 de enero al 14 de febrero, es evidente que su presentación es oportuna. Para tal efecto, de manera adjunta al formato 1, se advierte la siguiente documentación:

1. **Formato 1.** Escrito de intención para aspirantes a una candidatura independiente, signado por Luis Alberto Barajas Trejo, como aspirante a una diputación propietaria, y Luis Alan Mora Carranza, quien se postula a una diputación suplente; en dos fojas útiles.
2. **2 copias simples de credencial para votar** por su anverso y reverso correspondiente a Luis Alberto Barajas Trejo, en su calidad de aspirante; y, de Luis Alan Mora Carranza; en dos fojas útiles.
3. **Copia simple de la escritura pública número 791**, de fecha 24 de agosto de 2022, que contiene la constitución de la asociación civil denominada "**Fundación Albba Laguna**"; consistente en diecinueve fojas útiles. Boleta de inscripción en copia simple.

4. **Copia simple de la escritura pública número 1278**, de fecha 21 de diciembre de 2022, que contiene el otorgamiento de un **poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración**, en favor de Luis Alberto Barajas Trejo; consistente en once fojas útiles.
5. **Original de la Asamblea ordinaria general** de la Fundación Albba Laguna, A.C., de fecha 02 de febrero de 2026; consistente en siete fojas útiles.
6. **Copia simple de la cédula de identificación fiscal**, con clave FAL220824MRA, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 17 de enero de 2023, a nombre de la Fundación Albba Laguna, A.C.; en dos fojas útiles.
7. **Copia simple del documento denominado "ANEXO GENERAL MAESTRA PYME BBVA MN"**, emitido por BBVA Bancomer, S.A. con fecha de operación del 30 de enero de 2024.
8. **Copia simple del documento denominado PÓLIZA DE SEGURO EMPRESA SEGURA**, a nombre de Fundación Albba Laguna, A.C. con fecha de emisión de vigencia: 31 de enero de 2024, y fin de vigencia del: 31 de enero de 2025; consistente en cuatro fojas útiles.

DÉCIMO SÉPTIMO. Emisión del requerimiento.

Que, derivado del análisis preliminar del formato 1 así como de sus anexos, de conformidad con el artículo 94, numeral 2 del código, la Secretaría Ejecutiva emitió el **acuerdo interno 06 /2026**, mediante el cual se requirió al interesado a efecto de que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de su notificación, subsanara las omisiones correspondientes a su escrito de intención, consistentes en lo siguiente:

(...)

TERCERO. Se requiere al ciudadano Luis Alberto Barajas Trejo, para que, en un plazo de 48 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, exhiba en el comité distrital electoral No. 10 con cabecera en el municipio de Torreón, Coahuila, la documentación siguiente:

1. **Copia certificada del Acta Constitutiva de la asociación civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el aspirante a una a candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro**

de una candidatura independiente, y en apego al modelo único de estatutos señalado en el artículo 15, inciso c) fracción II del reglamento.

2. Copia certificada de la protocolización ante notario de la asamblea ordinaria general de fecha 02 de febrero de 2026, en la cual se hayan llevado a cabo las modificaciones y ampliaciones al objeto social de la Fundación Albba Laguna.

3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria o cualquier documento mediante el cual se identifique la cuenta bancaria y CLABE a nombre de la Fundación Albba Laguna A.C., que permita corroborar la vigencia de la misma, por lo que se solicita que este cuente con una antigüedad no mayor a tres meses.

4. Copia simple de la credencial para votar del tesorero de la Asociación Civil.

5. Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el alta en el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil, solicitando que se presente uno en el cual se genere convicción de su vigencia y que cuente una antigüedad no mayor a tres meses.

6. El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la candidatura independiente registrada, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;
- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no presentar la documentación solicitada en tiempo y forma, así como manifestar lo que a su interés convenga, será desechada de plano su solicitud, con fundamento en el artículo 94, numeral 2 del código electoral; artículos 15, inciso e), f), y g) del reglamento de candidaturas independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza.

Queda de manifiesto que dicho requerimiento fue notificado el día 16 de febrero, a las 16:53 horas, por lo que el plazo para subsanar lo requerido se computa a la hora de la notificación, y finalizó a la misma hora, del día 18 de febrero, contemplando así las 48 horas con las que cuenta el interesado para dar contestación al requerimiento.

DÉCIMO OCTAVO. Contestación al requerimiento.

Luego entonces, el día 18 de febrero, a las 16:40 horas, el interesado compareció ante el comité distrital dentro del plazo señalado anteriormente, para dar contestación al requerimiento, anexando la documentación que se detallará en el desarrollo del presente acuerdo, y manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

C.LIC. LUIS ALBERTO BARAJAS TREJO de generales conocidas dentro de los autos del presente procedimiento de candidatura independiente por el distrito diez con cabecera en Torreón, Coahuila, con respeto ante ud. Comparezco para exponer

(...)

- 1. Copia certificada de acta constitutiva de la asociación civil denominada fundación albba laguna a.c*
- 2.- Copia certificada de protocolización ante notario público de el acta de asamblea celebrada el día 02 de febrero del presente año 2026*
- 3.- Copia simple de contrato o cualquier documento de la cuenta bancaria a nombre de la asociación civil actualizada*
- 4.- Copia simple de la credencial para votar del tesorero de la asociación civil*
- 5.- Copia simple del RFC expedido por el servicio de administración tributaria actualizada*
- 6.- El emblema impreso y en medio digital el emblema con el que pretenda contender como aspirante a diputado independiente con las especificaciones técnicas previamente señaladas dentro de la prevención recibida.*

(...)

Respecto al segundo punto señalo lo siguiente, bajo protesta de decir verdad que el acta de asamblea está certificada ante fe notarial con fecha en que fue realizada la misma, y que como tal representa la fe notarial de la realización de la misma, dentro del término legal previo al cierre de la convocatoria para el registro como candidatura independiente, ahora me permito hacer la siguiente explicación, si bien no fue posible entregar el documento referido debidamente protocolizado, bajo protesta de decir verdad que fue por cuestiones ajenas al suscrito, ya que el C. LIC. CRUZ CARLOS ENRIQUEZ ADAME NOTARIO PUBLICO NUMERO 74 CON RESIDENCIA EN TORREON COAHUILA se encuentra indispuerto por razones de salud, dejando así sin posibilidad que el C. NOTARIO pudiera realizar la protocolización de la asamblea realizada⁸, no obstante un está en proceso la protocolización en la notaria antes señalada, solo se espera que el Lic. Notario público pueda acudir el lunes de la siguiente semana para emitir firma y sello correspondiente.

DÉCIMO NOVENO. A razón de lo expuesto, y ante los documentos aportados en los escritos de manifestación de intención y de contestación al requerimiento, de fechas 14 y 18 de febrero, el interesado cumplió debidamente con los requisitos establecidos en los artículos 93, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del código, y 15 del reglamento de candidaturas

⁸ Lo resaltado es propio.

independientes, mediante la presentación del Formato 1 y los documentos adjuntos al mismo, toda vez que:

- a) **El escrito de intención (Formato 1)** fue entregado en tiempo y forma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93, numeral 2, del código y 15, numeral 1, del reglamento de candidaturas independientes, incluyendo nombre, firma autógrafa del interesado y domicilio para oír y recibir notificaciones.
- b) **Copia certificada de la escritura pública número 791**, de fecha 24 de agosto de 2022, que contiene la constitución de la asociación civil denominada "Fundación Albba Laguna. En la cual se designa a las personas que integran el Consejo Directivo, ocupando su presidencia y **representación legal, Luis Alberto Barajas Trejo**, y como **tesorero, Cirilo Barajas Vázquez**. A su vez, se advierte que tanto el nombre, objeto, domicilio, nacionalidad y duración coinciden plenamente con los establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la asociación civil que deberán constituir las y los ciudadanos interesados en postularse como candidatas y candidatos independientes en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por lo dispuesto en el diverso 93, numeral 5, del código.
- c) **Copia certificada de la asamblea ordinaria general** de fecha 02 de febrero de 2026, en la cual se llevaron a cabo las modificaciones y ampliaciones al objeto social de la Fundación Albba Laguna, en apego a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 del Modelo de Estatutos de la asociación civil.
- d) **Copia simple de la cédula de identificación fiscal**, con clave FAL220824MRA, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 17 de enero de 2026, a nombre de la Fundación Albba Laguna, A.C. cumpliendo así con lo establecido en los artículos 93, numeral 4, del código y 15, inciso c), fracción III, del reglamento de candidaturas independientes.
- e) **Copia simple del estado de cuenta emitido por BBVA Bancomer, S.A.** a nombre la Fundación Albba Laguna, A.C., de fecha 04 de febrero de 2026. En atención a lo dispuesto e los artículos 93, numeral 4, del código, y 15, inciso c), fracción IV, del Reglamento Candidaturas Independientes.

- f) **Emblema impreso y en medio digital**, con los colores con los que pretende contender en el proceso electoral correspondiente.
- g) **Copias simples de credencial para votar** por su anverso y reverso correspondiente a Luis Alberto Barajas Trejo, en su calidad de aspirante y **representante legal**; de Luis Alan Mora Carranza; y de Cirilo Barajas Vázquez, **tesorero de la Asociación Civil**.

Ahora bien, por lo que hace al documento requerido en el numeral 2 Relativo a: proporcionar copia certificada de la protocolización ante notario de la asamblea ordinaria general, en la cual se hayan llevado a cabo las modificaciones y ampliaciones al objeto social de la Fundación Albba Laguna, es de señalarse que dicha asamblea fue realizada el día 02 de febrero de 2026; es decir, dentro del plazo establecido por la convocatoria para presentar las manifestaciones de intención. En la cual se autorizó realizar los trámites necesarios ante notario para la ampliación del objeto, tal y como quedó asentado a continuación:

3.- en este acto procedo y presento la propuesta para ampliar el objeto social inicial establecido para la Asociación civil denominada FUNDACION ALBBA LAGUNA A.C: siendo razón de suma importancia lo siguiente:

***Primero:** que hemos decidido participar en el presente proceso electoral local 2025-2026 en el estado de Coahuila, como CANDIDATO INDEPENDIENTE A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DÉCIMO DISTRITO CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE TORREON COAHUILA. en el proceso electoral en el que se llevará a cabo la elección de diputaciones locales para la renovación del congreso del estado de Coahuila.*

(...)

6.- Que en este acto se presenta como propuesta de delegado al C. LIC. LUIS ALBERTO BARAJAS TREJO para que realice todos los trámites correspondientes ante el notario público para la ampliación del objeto social establecido en el acta constitutiva de la FUNDACION ALBBA LAGUNA A.C.⁹ (...)

En ese sentido, las modificaciones al objeto social y su tramitación correspondiente ante notario, fueron gestionadas apenas iniciado el plazo para la recepción de las manifestaciones de intención, por lo que, al solicitarse dicha protocolización a través del requerimiento, el interesado manifestó, bajo protesta de decir verdad, que por cuestiones ajenas a su persona, el notario se encuentra indispuesto por razones de salud, dejando así sin posibilidad que el fedatario pudiera realizar la protocolización de

⁹ Lo resaltado es propio.

la asamblea realizada , no obstante a que manifiesta que actualmente se encuentra en proceso la protocolización, aguardando a que se emita la firma y sello correspondiente, por parte del notario.

Situación que ya ha sido explorada por la sala regional Monterrey, en su expediente SM-JDC-183/2023, como se argumentó a renglón seguido:

(...) derivado del análisis del acuerdo impugnado, en el apartado de Solicitudes de Intención Procedentes, se advertía que el Instituto Local tuvo por acreditado que diversas personas iniciaron el trámite de ciertos documentos durante el periodo de prevención, es decir, del 8 de noviembre al 11 de noviembre y adjuntaron la documentación correspondiente, como: i) recibo de pago de inscripción del acta constitutiva ante el IRCNL, ii) escrito de un notario público que mencionaba que la persona interesada estaba realizando los trámites para formalizar la constitución de la asociación civil, y iii) escrito de la institución bancaria que indicaba que estaba en trámite la cuenta de la asociación civil.

Con base en esta documentación, el Instituto Local tuvo por acreditado el trámite de los documentos y otorgó un plazo adicional para que fueran presentados, a diferencia de la parte actora, que no acreditó haber presentado diversa documentación dentro del plazo de la prevención.

Por lo que, al tratarse de una tramitación no imputable al interesado, que, como ha quedado de manifiesto, tuvo a bien realizarlos y gestionarlos dentro del plazo para la recepción de manifestación de intenciones (02 de febrero de 2026) mismo que ni siquiera fue realizado producto del requerimiento, sino que ya se encontraba tramitado con antelación, colmando para este OPL el objeto social de la asociación civil en la que se autoriza al interesado para participar en el presente proceso electoral local 2025-2026 en el estado de Coahuila, como candidato independiente a la diputación local por el décimo distrito con cabecera en el municipio de Torreón, en el proceso electoral en el que se llevará a cabo la elección de diputaciones locales para la renovación del congreso del estado de Coahuila, como se autorizó en la asamblea ordinaria general.

Asimismo, no pasa desapercibido que los artículos 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 de la convención americana sobre derechos humanos y 5º del pacto internacional de derechos civiles y políticos, prevén el llamado principio pro homine, al tenor del cual el juzgador se encuentra obligado a interpretar las normas relativas a derechos humanos favoreciendo a las personas la protección más amplia, esto es, que debe acudir a la norma más benéfica o a la interpretación extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el

contrario, a la norma o interpretación más restringida cuando se esté ante límites de su ejercicio.

En ese sentido, y para el caso concreto, realizar una interpretación lineal y estricta sobre la documentación proporcionada por el interesado, sin observar las condiciones externas que escapan del actuar del ciudadano, aun y cuando haya realizado la tramitación y gestiones que estuvieron a su alcance. Por lo que, arribar a la conclusión de negar su participación para aspirar a una candidatura independiente, se restringiría o haría nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es el derecho político electoral de participación política de ser votado; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

Ahora bien, de los documentos adjuntados en cumplimiento al requerimiento, señalados en los incisos d) y e) referentes a la cédula de identificación fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 17 de enero de 2026; y estado de cuenta emitido por BBVA Bancomer, S.A. de fecha 04 de febrero de 2026, respectivamente, estos fueron subsanados al presentarse con una antigüedad no mayor a un mes, por lo que se advierte su vigencia y convicción, dado que la importancia de contar con una cuenta bancaria contribuye a una correcta fiscalización del manejo de los recursos de ingresos y egresos por parte del aspirante. Situación que ha sido de importancia reiterativa por parte de las autoridades jurisdiccionales, tal como lo refiere el Tribunal local del estado de Coahuila de Zaragoza, en su sentencia definitiva recaída en el expediente JDC-211/2017, que a la letra dispone:

Finalmente, debe decirse que tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como la Sala Regional Monterrey se han pronunciado en torno a los requisitos para ser registrado como aspirante a candidato independiente, como son, entre otros, la apertura de una cuenta bancaria en el sentido de que es constitucional, además que ambos órganos jurisdiccionales han concluido que dicha medida es razonable y no constituye un requisito excesivo o desproporcionado.

Lo anterior, porque:

- a) Permite dar un cauce legal a las relaciones jurídicas que se entablen con la candidatura independiente.*
- b) Provee a las candidaturas comunes de una estructura mínima que facilita su actuación a través de los distintos miembros de la asociación.*

c) Abona a la transparencia, al permitir distinguir claramente entre los actos jurídicos del candidato independiente en su esfera personal y los relacionados con su candidatura.

(...)

Aunado a lo anterior, la citada Sala Regional destacó en una diversa resolución que el multicitado requisito consistente en la apertura de la cuenta bancaria resulta indispensable, ya que la cuenta bancaria es el mecanismo de control financiero de los ingresos y egresos necesario para vigilar el origen lícito de los recursos utilizados, y de su correcta aplicación al destino electoral para el cual se les recauda.

En consecuencia, como ha quedado establecido, el interesado, cumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de aspirante a candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, 92, 93, numerales 1 y 2, inciso a), 94, numerales 1, 2, 3 y 4, 95, 99, 115 y 116 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, numerales 1 y 2, y el artículo 15, del reglamento de candidaturas independientes, lo procedente es que el solicitante, dentro de la etapa prevista en el artículo 95 del código, lleve a cabo las acciones necesarias para obtener el respaldo de la ciudadanía bajo la modalidad de la aplicación móvil desarrollada por el INE, en los términos de los artículos 97, 101, 102 y 105 del código.

VIGÉSIMO. Que el artículo 99, numeral 1, del multicitado Código Electoral, señala que, para la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día 31 de octubre del año previo a la elección, es decir, la relativa al año 2025.

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el oficio identificado con clave INE/JLC/VE/552/2025, el listado nominal con corte al 31 de octubre de 2025 en el **distrito electoral No.10** de la entidad corresponde a **137,978** ciudadanas y ciudadanos, por lo que, la cantidad mínima de apoyos de la ciudadanía a recabar por parte del aspirante asciende a **2,069** cantidad que representa el 1.5 por ciento de listado nominal del referido distrito electoral.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, respecto de la obtención del apoyo de la ciudadanía, es necesario señalar que, el artículo 17, numeral 1 del reglamento de candidaturas independientes, dispone que, quien haya obtenido la calidad de aspirante a una candidatura independiente, deberá utilizar los procedimientos establecidos en el

Reglamento en comento para recabar el apoyo de la ciudadanía que le corresponda, mismo que deberá obtenerse sólo a través de dos mecanismos: la aplicación móvil o la cédula de respaldo.

Asimismo, el numeral 2 del artículo en referencia, señala que no será optativo para la persona aspirante a una candidatura independiente el uso de uno u otro mecanismo, sino que, de manera previa al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, quedará establecido a través del Convenio General y los instrumentos de coordinación que suscriba el IEC y el INE, el uso ya sea de la aplicación móvil, o bien, de la cédula de respaldo, hecho que además deberá quedar de manifiesto en la convocatoria respectiva.

A esto último se hace referencia toda vez que, conforme a lo acordado a través del Convenio de Coordinación y Colaboración, en relación con la convocatoria aprobada mediante el Acuerdo IEC/CG/10/2026, el IEC aprobó el uso de la herramienta tecnológica denominada “Aplicación Móvil” desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido; de ahí que, la captación del apoyo de la ciudadanía deberá realizarse por medio de dicha aplicación móvil.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que el artículo 96, numeral 1, del código, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elijan al Gobernador, diputados locales e integrantes de los ayuntamientos, iniciarán a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante hasta que concluya la precampaña de la elección de que se trate.

En atención a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso b), del citado Código Electoral, determina que las precampañas en las que únicamente se renueve el Poder Legislativo darán inicio 90 días después de iniciado el proceso, y no podrán durar más de 20 días.

Con base en lo anterior, por lo que respecta a recabar el apoyo de la ciudadanía, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo **IEC/CG/02/2026**, determinó que el plazo para realizar actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía de las y los aspirantes a candidaturas independientes de Diputaciones Locales en la entidad, será del día **25 de febrero al 20 de marzo** de 2026.

Por otro lado, el artículo 15, inciso g) del reglamento de candidaturas independientes en consonancia con el 94 del código dispone que, el Instituto deberá emitir los acuerdos

definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes cinco días antes del inicio de las precampañas correspondientes, y expedirá las constancias respectivas.

Sobre esto, este Instituto estima viable que el presente acuerdo haga las veces de la constancia que acredita la calidad de aspirante a una candidatura independiente, lo anterior para los efectos y trámites administrativos y legales que correspondan.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II, 41, fracción V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos c) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37 de la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila de Zaragoza; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numerales 1 y 5, 84 numeral 1, 86, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 99 numeral 1, 101, 102, 105, 115, 116, 167 numeral 1, 169 numeral 1 inciso b), 309, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a), j), cc) y dd), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 15 y 17 numerales 1 y 2 del reglamento de candidaturas independientes para el estado de Coahuila de Zaragoza.

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al ciudadano **Luis Alberto Barajas Trejo**, su calidad como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local del distrito No. 10, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

SEGUNDO. Se autoriza a **Luis Alberto Barajas Trejo**, en su calidad de aspirante a candidato independiente, que a partir del día **25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2026**, recabe las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder a su posterior registro como candidato independiente al cargo de diputado local del distrito No. 10 en el estado de Coahuila de Zaragoza, a través de la aplicación móvil desarrollada por el INE, en los términos asentados en los considerandos del presente instrumento.

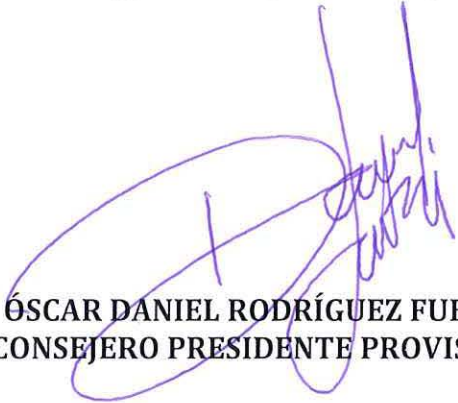
TERCERO. El presente Acuerdo hará las veces de la constancia que acredita al ciudadano como aspirante a candidato independiente al cargo de diputado local por el distrito No. 10 en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026. Lo anterior para los efectos y trámites administrativos y legales que correspondan.

CUARTO. Notifíquese como corresponda.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el periódico del estado, y difúndase a través de la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al Acuerdo número IEC/CG/032/2026